

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-0779 del 31 de julio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.** con Nit. 901.280.842-3, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, actuando en nombre y representación de la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit. 900.391.214-0, para uso doméstico y de riego, en beneficio de los predios con FMI **017-1570**, **017-45510** y **020-3812**, para el proyecto denominado **PARCELACIÓN AIRE VERDE**, ubicado en la vereda El Guamito, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante los Oficios N°CS-130-4660 y N°CS-130-4659 del 04 de septiembre de 2020, se requirió a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA**, respectivamente, información sobre el uso de suelos de los predios con FMI **020-3812**, **017-1570** y **017-45510**.

Que la señora **NATALIA MERINO ARIAS**, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, a través del escrito Radicado N°131-8438 del 30 de septiembre de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados en el Oficio N°CS-130-4660 del 04 de septiembre de 2020.

Que por medio del escrito Radicado N°131-10556 del 03 de diciembre de 2020, el señor **DIEGO ALBEIRO GOMEZ GOMEZ**, Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de la Ceja, allego respuesta al Oficio N°CS-130-4659 del 04 de septiembre de 2020.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 10 de agosto de 2020 y desfijado el día 27 de agosto de 2020, en la Alcaldía del Municipio de La Ceja.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 27 de agosto de 2020 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-1941 del 31 de diciembre de 2020, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente presenta una buena protección en cuanto a cobertura vegetal con rastrojo alto, medio y bajo, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del proyecto Aire Verde y mantener su caudal ecológico.

4.2 De acuerdo a lo analizado con relación a las restricciones ambientales, el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de la Ceja, y la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro con respecto a las densidades de ocupación se tiene lo siguiente:

- ✓ *Para los FMI 017-1570 y 017-45510, Las viviendas o número de lotes permitidos para el proyecto son en total 39, densidades calculadas según el Artículo Octavo y undécimo de la Resolución 112-4795*

del 8 de noviembre de 2018 y el Artículo Cuarto del Acuerdo 392/2019. Si bien es cierto que en la información suministrada por el usuario se indican los lotes proyectados, las densidades aplicadas no corresponden a cabalidad con lo establecido por la zonificación ambiental del POMCA, el régimen de usos para la cuenca del Río Negro y el acuerdo 392/2019, sobre densidades permitidas de acuerdo al área, restricciones y usos permitidos en cada predio.

- ✓ Para el FMI 020-3812 de acuerdo al concepto de usos de suelos emitido por La Secretaría de Planeación a del municipio de Rionegro, se tiene que: "se prohíbe la construcción de Parcelación de Vivienda Campestre en el predio mencionado", por lo que en este predio no se puede desarrollar el proyecto.

4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas superficial a la sociedad PROMOTORA UNREMANSO S.A.S, con Nit. 901.280.842-3, representada legalmente por el señor TOMAS SIERRA ROBLEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.615.817, actuando en nombre y representación de la sociedad VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit 900.391.214-0, para el proyecto denominado PARCELACIÓN AIRE VERDE, conformado por 39 lotes con su respectiva vivienda, a desarrollarse en los predios con FMI 017-1570 y 017-45510 ubicados en la vereda Guamito del municipio de la Ceja. En el predio con FMI 020-3812, ubicado la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, no puede desarrollarse el proyecto de vivienda campestre.

4.4 En el área correspondiente al **corredor de servicios**, la actividad residencial se encuentra restringida, lo que amerita aclaración del concepto otorgado por el municipio de La Ceja respecto al uso residencial en el mismo, a fin de que el interesado pueda modificar/ajustar su proyecto.

4.5 No ES FACTIBLE acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados por el interesado para la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente sin nombre, dado que se deberán ajustar al caudal requerido por el proyecto.

4.6 La sociedad PROMOTORA UNREMANSO S.A.S., actualmente tiene en trámite el permiso de vertimientos para el proyecto, el cual está en proceso de evaluación técnica.

4.7 A la parte interesada le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

4.8 NO es factible aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, para el periodo 2021-2030, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACION DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACION	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x				
REPORTE DE INFORMACION DE OFERTA		x				reporta un afloro a la fuente
DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DEL AGUA		x				prescribe las obras a implementar para el aprovechamiento del recurso hídrico.
DETERMINACION DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			x		x	Dado que el proyecto no ha iniciado la fase constructiva, los consumos podían ser estimados con base en el RAS o en dotaciones para consumo humano que es el uso principal en el proyecto.
DETERMINACION DE PERDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			x		x	Dado que el proyecto no ha iniciado la fase constructiva, las pérdidas deben ser estimadas con base en el RAS o en sistemas de acueducto privado.
MODULOS DE CONSUMO			x			Dado que el proyecto no ha iniciado la fase constructiva, los módulos pueden ser adaptados del RAS o de sistemas de acueducto privado.
META DE REDUCCION DE PERDIDAS				x	x	Dado que el proyecto no ha iniciado la fase constructiva, la meta de reducción de pérdidas propuesta debe ser coherente con los consumos estimados.
META DE REDUCCION DE CONSUMOS				x	x	Dado que el proyecto no ha iniciado la fase constructiva, la meta de reducción de consumos propuesta debe ser coherente con los consumos estimados.
PLAN DE INVERSION	Cuantificación Actividades	x			x	Cumple, sin embargo debe incluirse la actividad correspondiente a la instalación del sistema de macromedición para poder llevar
	Costos de las Actividades	x			x	Cumple, sin embargo debe incluirse la actividad correspondiente a la instalación del sistema de macromedición para incluirlo en los indicadores que se elaboran por parte del técnico
INDICADORES		x			x	

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“ Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1941 del 31 de diciembre de 2020, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit. 900.391.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SIERRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.853, en un caudal total de 0,48 L/s distribuidos en 0,26 L/s para uso doméstico y 0,22 L/s para riego, a derivarse de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN AIRE VERDE**, a desarrollarse en los predios con FMI **017-1570** y **017-45510** ubicados en la vereda El Guamito, del municipio de La Ceja, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Proyecto Aire Verde	FMI:	017-1570 y 017-45510 (La Ceja)	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	23'	14,835"	6°	3'	22,278"	2136
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Sin nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	23'	28,623"	6°	3'	26,459"	2155
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							0,26		
2	Riego de Prados y Jardines							0,22		
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)								0,48		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,48		

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit. 900.391.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SIERRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.853, en beneficio del predio con FMI **020-3812**, ubicado la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro; de conformidad con el concepto de usos del suelo expedido por la **SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del escrito Radicado N° **131-8438** del 30 de septiembre de 2020, donde se dispone que se prohíbe la construcción de Parcelación de Vivienda Campestre en el predio con FMI **020-3812**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SIERRA MORENO**, a través de su Autorizado, la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo máximo de (60) sesenta días hábiles:** Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Sin Nombre, de tal forma que se garantice la derivación del caudal asignado, todo lo anterior, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **En un plazo máximo de (60) sesenta días hábiles:** Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- para el período 2021-2030, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1941** del 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SIERRA MORENO**, a través de su Autorizado, la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
5. Luego de evaluadas las densidades y las determinantes ambientales para todos los predios involucrados en el proyecto **PARCELACIÓN AIRE VERDE**, las viviendas o número de lotes permitidos para la totalidad del proyecto son 39, según las densidades definidas en el artículo octavo y undécimo de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 y el artículo cuarto del Acuerdo 392/2019, como se observa:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Rio Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017- 1570	Áreas Agrícolas	1,38	3	4,14
	Áreas Agrosilvopastoriles	0,60	3	1,80
	Áreas de Amenazas Naturales	1,58	0	0

	Área de recuperación para el uso múltiple	0,51	3	1,53
	Área de restauración ecológica	0,04	2	0,08
	(*) Áreas total en zona de Amenaza Natural (compensación por mezcla de usos y beneficios)	1,58	3	4,74
	Área total predio	4,04		
Total viviendas				12,29

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017-45510	Áreas Agrosilvopastoriles	7,88	3	23,64
	Áreas de Amenazas Naturales	0,70	0	0
	Área de restauración ecológica	0,68	2	1,36
	(*) Áreas total en zona de Amenaza Natural (compensación por mezcla de usos y beneficios)	0,70	3	2,1
	Área total predio	9,11		
	Total viviendas			

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SIERRA MORENO**, a través de su Autorizado, la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SIERRA MORENO**, a través de su Autorizado, la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, copia del Informe Técnico N°112-1941 del 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **VERSATO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SIERRA MORENO**, a través de su Autorizado, la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 20/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05376.02.35829*